



NACIONAL



RESOLUCION GENERAL 2503/1984
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (DGI)

Impuesto sobre las ventas de especialidades medicinales con destino al Fondo de Asistencia en Medicamentos -- Normas de pago.

Fecha de Emisión: 06/12/1984; Publicado en: Boletín Oficial 10/12/1984

Artículo 1° -- Los productores, elaboradores, industriales, importadores y titulares de autorizaciones de venta de especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana, cuya producción, importación o comercialización tengan legalmente autorizada, deberán solicitar su inscripción como responsables del gravamen. Fondo de Asistencia en Medicamentos, ley 23.102, art. 3°, inc. b).

Art. 2° -- A los fines de lo establecido en el artículo anterior, los responsables deberán presentar el form. 151, en la División Recaudación Impuestos Internos y Varios (Salta 1451, Capital Federal) los domiciliados en la Capital Federal o en jurisdicción de las Divisiones Recaudación Nros. 12 a 16, y en las Divisiones Recaudación, agencias o distritos de sus respectivos domicilios, los radicados en el resto del país.

En oportunidad de solicitar la inscripción al form. 151 deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Copia del contrato social o estatutos y sus modificaciones, o acta de constitución social, según corresponda, cuando se trate de personas jurídicas.
- b) Copia del poder o testimonio, que acredite la personería del firmante.
- c) Memoria, balance general, estado de resultados, estado de resultados acumulados, cuadros y anexos relativos al último ejercicio comercial cerrado a la fecha de inscripción. De tratarse de responsables que no confeccionen balances en forma comercial, corresponderá presentar un estado patrimonial (bienes y deudas) referido al último día del mes calendario anterior al momento de la inscripción.

Asimismo, quienes en el futuro adquieran el carácter de responsables del gravamen establecido por el art. 3°, inc. b) de la ley 23.102 por las actividades aludidas en el art. 1° de esta resolución general deberán, previo al inicio de las mismas, cumplimentar el correspondiente trámite de inscripción.

Art. 3° -- Los sujetos indicados en el art. 1° --una vez cumplimentadas las exigencias previstas en el art. 2° de esta resolución general--, deberán determinar su obligación tributaria por el gravamen creado por imperio de la ley 23.102, art. 3°, inc. b), mediante declaraciones juradas mensuales, utilizando a tales efectos el form. 319 que forma parte integrante de la presente (*), en el cual se incluirán las operaciones gravadas realizadas en el transcurso del mes calendario a que se refiere la liquidación respectiva.

Art. 4° -- La presentación del formulario de declaración jurada citado en el artículo anterior y en ingreso del tributo que de él resulte, deberán ser efectuados hasta el día 15, inclusive, del mes siguiente, por las operaciones realizadas durante el mes calendario inmediato anterior.

Art. 5° -- La presentación del formulario de declaración jurada deberá efectuarse ante la dependencia donde se realizó la inscripción en el respectivo gravamen.

Art. 6° -- El pago del gravamen se efectuará utilizando la boleta de depósito F. 46, Cta.

1187/01, que forma parte integrante de esta resolución general (*).

a) En la Caja Recaudadora del Banco de la Nación Argentina ubicada en la calle Salta 1451, piso 1º, Capital Federal, cuando se trate de los responsables domiciliados en jurisdicción de la Capital Federal y de las Divisiones Recaudación 12 a 16.

b) En las respectivas sucursales y agencias del Banco de la Nación Argentina, cuando se trate de responsables no domiciliados en la jurisdicciones aludidas en el inciso anterior.

Art. 7º -- A los efectos de la determinación del monto imponible, podrán deducirse -- siempre que se facturen y contabilicen-- los descuentos hechos al comprador por pronto pago y las devoluciones y rescisiones correspondientes a ventas gravadas.

Art. 8º -- Los importadores que actúen por cuenta de terceros no inscriptos como responsables directos del gravamen, deberán ingresar, por cuenta de dichos terceros, el tributo correspondiente a las especialidades farmacéuticas para uso y aplicación en medicina humana que despachen o introduzcan al país, dentro de dos (2) días hábiles de efectuado el correspondiente despacho a plaza. A tal efecto deberá utilizarse la boleta de depósito form. 46, en cuyo dorso se indicarán:

a) Apellido y nombre o denominación y domicilio del tercero por cuya cuenta se realiza la importación.

b) Número de despacho o expediente aduanero.

c) Fecha de despacho a plaza.

d) Aduana interviniente.

Para determinar el importe sobre el cual corresponderá ingresar el tributo, se considerará el valor establecido en la factura comercial o consular, al que se agregará, cuando corresponda, los gastos de transporte, embalaje, seguros, garantías, derechos portuarios, derechos de importación y los gastos y comisiones facturados por el despachante.

Los ingresos contemplados en el presente artículo no excluyen la responsabilidad que directamente corresponde a los terceros por cuya cuenta se realiza la importación, quienes deberán liquidar el gravamen sobre el valor real de venta obtenido en la negociación de especialidades farmacéuticas aludidas, sin perjuicio de acreditarse el tributo ingresado por su cuenta.

Art. 9º -- Las disposiciones de la presente resolución general tendrán vigencia a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de noviembre de 1984, debiendo los responsables respectivos adicionar a la determinación del período precitado, el gravamen correspondiente a operaciones producidas en los días 30 y 31 de octubre del mismo año.

Art. 10. -- Comuníquese, etc.

Grimmer.

